

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-00270-00**

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, que envíe junto con la notificación y el mandamiento de pago, la demanda de esta, toda vez de que en la certificación no se deja verificar dicho documento en el memorial.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc8dddb623dc6d42a107aa0f1cf5696bdffd496af5db13a4eb34d526cd2e9**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-00590-00**

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **TELEREDES INGENIERA S.A.S.** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86965b572bae2902a2a6892d41694d950f556fde02a375d4be7bdeb0da45818**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-00659-00**

En atención a la solicitud que antecede, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b848b6cca2fb2be819c8f1f6bd94b9a080ce61e3c1bfd8553445eec7ffdf03**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-00938-00**

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual se fijó en lista el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES**

En síntesis, sostiene el apoderado de la pasiva que debe reponerse el auto recurrido, como quiera que por parte del Despacho no se estudió adecuadamente la pertinencia de las pruebas solicitadas como medio de prueba dentro del presente asunto, tendientes a realizar el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, así como la exhibición de documentos de las actas de asamblea solicitadas, circunstancia que en su parecer se encuentra vulnerado derechos constitucionales de su poderdante.

**CONSIDERACIONES**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte el despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, ello por cuanto a que, del nuevo estudio de las diligencias, no encuentra esta sede judicial ilegalidad alguna en el auto emitido en fecha 11 de abril de la presente anualidad.

Al respecto, se tiene que mediante el auto impugnado fueron decretadas las documentales aportadas por las partes en el momento procesal oportuno, las cuales consideró esta sede judicial son suficientes para proferir decisión de fondo que resuelva el litigio.

En relación con lo anterior, se itera que, realizado un nuevo estudio de las etapas procesales adelantadas hasta el momento y el estudio detallado de los documentos allegados al dossier, concluye una vez más el despacho que existen al interior de las diligencias pruebas suficientes que permiten dar convicción a esta juzgadora respecto de los hechos fundados tanto por el extremo actor, como los expuestos en

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



la réplica de la pasiva, por lo que conforme a tal consideración es procedente emitir decisión de fondo que ponga fin a la instancia

En efecto, en cuanto a la negativa de la solicitud de interrogatorio de parte y, la solicitud de exhibición de documentos como prueba, se insiste que los mismos, fueron negados por considerar suficientes las documentales aportadas. Por lo que en ese sentido, no es de recibo por este despacho los argumentos expuestos por el recurrente al insinuar que las explicaciones esgrimidas en el acápite de las pruebas “en nada reflejan el fondo del asunto”, al respecto se le recuerda a la parte recurrente que, no es el recurso de reposición la etapa en que se deban exponer los argumentos que resolverán y pongan fin al litigio, pues como se menciona en el auto recurrido los mismo dichas pruebas fueron negadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del CGP.

Aunado a lo anterior, se advierte también que dispone el artículo 278 ibidem, la discreción de:

*“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*(...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”*

Al respecto sea esta la oportunidad precisa para memorar que como juez directora del proceso, tiene esta juzgadora la potestad para decidir si son o no suficientes, útiles y pertinentes las pruebas aportadas al proceso y, conforme a ello emitir sentencia anticipada mediante la cual se resuelva de fondo los asuntos sometidos para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## II. RESUELVE

**PRIMERO- MANTENER** la decisión adoptada en auto de fecha de 11 abril de 2024, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEAANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89b1c1be7004cc1e8f309af1c8fa2418d2909f2cce3e0c5ad3e6be6e8113b50**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-01250-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de **TEG SEGURIDAD LTDA.** Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$5.520.450 m/cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74394bb2f4eb96daffe4f48112bea543c42a858f4681ae65a581725787df8496**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-01250-00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ANDREA YAMILE RODRIGUEZ GUTIERREZ**, el pasado 15 de junio de 2023, según acta obrante en el expediente, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$370.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02b5ef28709f0335db5cccf4b629bc5dd5a491003824ae11aace3119640ee41**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-01361-00**

En atención a la solicitud que antecede, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de terminación enviada por la parte demandada, previo a resolver sobre la misma, se le requiere para que se sirva dar cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso, esto es presentar la liquidación de crédito actualizada.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415156af1dd5df4876824298172f73c761394fc84dbfbadc8bd183ec7b118dd9**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-01518-00**

En atención a la documental que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **HECTOR LEONEL RUIZ LLANOS**, como quiera que mediante el escrito allegado en fecha 20 de marzo de 2024 manifestó conocer el contenido del mandamiento de pago.

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado HECTOR LEONEL RUIZ REYES mediante notificación personal como consta en acta obrante dentro del expediente de fecha 13 de marzo de 2024, quien dentro del término de traslado no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso en cuanto a la contestación de la demanda y/o proponer excepciones, advirtiendo de que si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

De otro lado, se requiere a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C,G del Proceso, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a trabar la litis, so pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma. Adicional a esto, se le requiere con el fin de que se sirva informar con destino a este Despacho en la actualidad cuáles son los cánones de arrendamiento que deben los demandados.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad618bd16678faf15b840b3212973800d2de919f90933270fa386989fd6a8a**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-01612-00**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de treinta (30) días hábiles, sin que el extremo activo de la Litis haya dado cumplimiento al auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

**QUINTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**SEXTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8616899b971e198d4ecc1f203254f5a2a0cc92eb569f1c1c6d6c57ccc14c0ef**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2020-01753-00**

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **RODERO PRIETO GERMAN LEONARDO** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f955f742551cd8ccee5d2afb1d983381672e1899745771d057bbb6e4803a2f34**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00051-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria, ofíciase a **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **MARVY ECHEVERRI**.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088f068952b70cf0c4d0169acd20f51136240fdb8ab8af134033f0793e2129f0**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00063-00**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de treinta (30) días hábiles, sin que el extremo activo de la Litis haya dado cumplimiento al auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

**QUINTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**SEXTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a04f8ff2bd4d972604ebd582b651de9cddf684523c743dedfc4c894a131d4d**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00346-00**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de treinta (30) días hábiles, sin que el extremo activo de la Litis haya dado cumplimiento al auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

**QUINTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**SEXTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876be53e0c60218777226e774db3dc1dbec98de23600aa23ebf73e36761fd214**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00369-00**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de treinta (30) días hábiles, sin que el extremo activo de la Litis haya dado cumplimiento al auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

**QUINTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**SEXTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03627e03d5cf4107ac8c6eb0ec89c4da353d2b001248e3cb263371b4525a410b**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00526-00**

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **C.I. CLAROTEX S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 56.854.560 M /Cte.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **y CLAUDIA CECILIA ROLDAN AGUDELO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 56.854.560 M /Cte.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd21689fa7bd2117af1561fe91840ef4791a9ea1ae52047856b52b76719ec938**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00716-00**

En atención a que la anotación 017 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela se encuentra vigente, el despacho cita al acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para que haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f371550df275b532c900562923fc8fa40da4c4bd0821e8cb9789888cd3f4555**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00739-00**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

**CUARTO:** Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321e0067c224ab28e43b576f47b74511702544b2a9bbc1b2bc7a3b99e4bd69a**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-00922-00**

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **EDNA ROJAS MOJICA**, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e9b49fa209d4660143b5d5c1895316a53572d60d23514502c61a6212ebf7fd**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-01101-00**

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha 16 de julio de 2021.

**I. ANTECEDENTES**

En síntesis, solicita el apoderado del extremo pasivo de la Litis que, debe reponerse en su totalidad el auto recurrido, como quiera que por disposición del artículo 28 numeral 1 del CGP, este Despacho difiere de la competencia del presente asunto, ello por cuanto a que advierte, el domicilio de la aquí demandada se encuentra en el municipio de Sora (Boyacá), por lo que al tenor de la norma en cita arguye el togado que, es el juez promiscuo de sora el competente para dirimir el conflicto ejecutivo de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte este despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, por las razones que a continuación se pasan a exponer:

De la excepción previa interpuesta, dispone el artículo 28 del Código General de Proceso, que las reglas por las que se regirá la competencia territorial en los asuntos de la referencia serán las siguientes:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante(...)*

**ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita” (...)

En el caso presente, luego de la nueva revisión a detalle del documento que apalanca la demanda ejecutiva, se tiene que cumple el extremo actor con lo dispuesto en la norma en cita, ello teniendo en cuenta que al igual que lo consagrado en el numeral 1 del canon 28, esto es, la discreción de incoar la acción ejecutiva en el lugar de domicilio del deudor (demandado), también no es menos cierto que a prevención dispone dicha norma que **también** es competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto se tiene que, la acreencia expuesta a ejecución, se trata de un título valor -pagaré- derivado del negocio jurídico constituido mediante contrato de vinculación de vehículo entre partes, acreedor y deudor, quien a través de la manifestación de su voluntad, se obligó para con la entidad ARITUR LTDA, al pago de la suma de dinero incorporada en el referido título valor, correspondiente al respaldo de la obligación adquirida mediante dicho contrato, circunstancia esta que habilitó a la parte demandante y conforme la ley lo dispone a impetrar la demanda ejecutiva de la referencia en el lugar de cumplimiento de la obligación, que como se observa en el pagaré aportado es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, el Despacho descartara que la providencia recurrida sea ilegal y/o violatoria de derecho alguno en cabeza de la parte demandada, pues se itera, la misma se encuentra ajustada a derecho al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 *ibidem*.

Esbozado lo anterior, este despacho resolverá mantener la decisión recurrida por las razones ya expuestas.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE

**PRIMERO- NO REPONER** la decisión adoptada en auto de fecha de 16 de julio de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28835fb6e9bf9b4c78d166dd3f0a1340a615c04a59f405cef645a67723498c4**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-01190-00**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de treinta (30) días hábiles, sin que el extremo activo de la Litis haya dado cumplimiento al auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

**QUINTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**SEXTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8fdea3d5b84c7f188c632910f7f39b81a806f9180b6bb9d83e814b7a32e342**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-01389-00**

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha 6 de julio de 2023.

**I. ANTECEDENTES**

En síntesis, solicita el apoderado del extremo pasivo de la Litis que, debe reponerse en su totalidad el auto recurrido, como quiera que expone en primera medida que la parte demandante no fue quien solicitó interrogatorio de parte como prueba en el asunto, sino que por el contrario fue el extremo pasivo de la litis quien lo solicitó, teniendo en cuenta que el mismo es importante para determinar la veracidad del contenido de la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte este Despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, por las razones que a continuación se pasan a exponer:

Como primera medida y teniendo en cuenta lo insinuado por el extremo recurrente, en cuanto a la aclaración de la solicitud del interrogatorio de parte, es preciso indicar que, de la nueva revisión de las diligencias se constató que el Despacho de ninguna manera incurrió en yerro alguno al momento de decretar las pruebas, puntualmente lo correspondiente a la negativa del interrogatorio de parte del aquí demandado JAIME RAMÍREZ SÁNCHEZ. Al respecto, claramente se observa en el acápite de pruebas del escrito de traslado de las excepciones que, dicho extremo actor fue quien efectivamente solicitó la práctica del interrogatorio de parte, por lo que el despacho, dado el estudio de los documentos aportados consideró impertinente e inconducente la concesión de dicho medio de prueba.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de declaración de parte del señor JUAN FERNANDO AREVALO DE LAS CASAS solicitada por el extremo recurrente, esta sede judicial amparada en el artículo 287 del CGP, dispone adicionar la providencia de fecha 6 de julio de 2023, en el sentido de indicar que, al tenor de lo dispuesto en

**ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

el artículo 168 ibidem, se niega la “declaración” de parte solicitada, ello por cuanto a que se considera el mismo, es impertinente e inconducente para el esclarecimiento de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que, dada la situación fáctica de los mismos, son suficientes las pruebas aportadas por las partes y conforme a ello procederá a decidir de fondo el presente asunto.

Así las cosas, el Despacho descartara que la providencia recurrida sea ilegal y/o violatoria de derecho alguno en cabeza de la parte demandada.

Esbozado lo anterior, este despacho resolverá mantener la decisión recurrida por las razones ya expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## II. RESUELVE

**PRIMERO- NO REPONER** la decisión adoptada en auto de fecha de 6 de julio de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Punte Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**ATENCIÓN VIRTUAL**  
**ESCANEANDO ELCÓDIGO QR**  
**O DANDO CLIC A LA IMAGEN**  
**DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Punte Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2551d0a123e425c1fcddb624f8576ff663d04aad907b26a7f789348d3da7c85**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-01422-00**

Se niega por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023. Al respecto, téngase en cuenta que el auto objeto del recurso fue notificado en debida forma el 18 de agosto de 2023, quedando de esta manera ejecutoriado el 23 de agosto del mismo año, es decir, la parte interesada en la reposición contada hasta esta fecha interponer la respectiva impugnación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1eee3a0afb283544afe4e0109e1d8b92b3b1ece3a83b55d12dc955c1e846a83**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2021-01610-00**

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **WILMAR JAVIER BEDOYA RESTREPO** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que en el escrito de notificación refiere que la ubicación del despacho era en el edificio Kaysser, cuando lo correcto en ese momento era edificio Virrey Norte.

Ahora bien, deberá tener en cuenta para la notificación que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda.**

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3c8ee7fd033513798920fea38308b408a3d1ce679e33e8e4307b89975f7cc**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00345-00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron unas letras de cambio, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 671 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **BRANDO JOSÉ JIMENEZ y a SUAREZY DANIEL PEREZ REY**, mediante notificación de acuerdo con el artículo 291 y 292 del código general del proceso, según actas obrantes en el expediente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C., resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$300.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9640150ce5902c911849ec040651cd02847dc4b85847e96391627bcab03c65ef**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00359-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **ANA ELISA HERRERA ROMERO** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.044.984,2.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeef7a07c744bc4fbf60053c9de339184567f405da6fe973e5288c1b54b3668**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00446-00**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior de treinta (30) días hábiles, sin que el extremo activo de la Litis haya dado cumplimiento al auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

**QUINTO:** Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

**SEXTO:** Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3597380f2251bf87418bb641a5326c93609c28838805c004e93526bd80d76fbd**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00460-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, por secretaria, ofíciase a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **LUIS CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

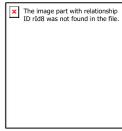
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad24c553909808d64c000d115f3c4578a977b5e3282efeb1a07602c809e0cf2**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-0466-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

**Demanda**

Mediante apoderado judicial la entidad **AECSA S.A** demandó a la persona natural **DANIEL ENRIQUE JIMENEZ GRAU** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- No. 001304009600179974 legalmente exigible por la suma de **(i) \$ 14.321.508** por concepto de saldo de capital incorporado en el título valor base de ejecución, **(ii)** más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación, **(iii)** más las condena en costas de la parte demandada.

**Contestación**

El demandado fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal establecido contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones y, para cuyo fin presentó las excepciones de mérito que denominó **“legalidad en el cobro y pago parcial”** bajo los argumentos de que actualmente no adeuda el total del valor pretendido mediante la presente acción ejecutiva y suscrita con la entidad demandante, como quiera que ha realizado pagos a la misma tendientes a extinguir de manera parcial la deuda a su cargo.

III. CONSIDERACIONES

**Presupuestos procesales**

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID r582 was not found in the file.

## **Legitimidad.**

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la sociedad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, el demandado figura como obligado en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

## **Naturaleza de la acción.**

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

## **IV. EL CASO CONCRETO.**

En el caso bajo estudio, acude el demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenido en el título valor aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la entidad demandante a la jurisdicción, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló excepción de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

**ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

En tal sentido, fueron invocadas las que se titularon como **“legalidad en el cobro y pago parcial”**

De esta perspectiva, el Despacho procederá al en conjunto de las excepciones perentorias planteadas, pues como se advirtió ut supra, aquellas cuentan con idénticos fundamentos de hecho. Asimismo, se advierte desde ya que aquellas están llamadas al fracaso por las razones que a continuación se pasan a exponer:

Expresa la norma que además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP para la exigibilidad de toda obligación, deben cumplirse los dispuestos en el Código de Comercio que, para caso que nos ocupa serán los de los artículos 621 y 709, los cuales establecen por un lado los requisitos generales para los títulos valores y los requisitos para el pagaré respectivamente, a saber:

- “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento”.

Adicionalmente, cabe mencionar que la acción ejecutiva, como se tiene sabido, parte de una certeza, esto es, de un derecho en cabeza de quien acude a la jurisdicción pretendiendo su efectividad y su cobro coercitivo, que para el presente asunto recae sobre la entidad demandante, de ahí que, con conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, debe aportarse documento que lo contenga, con los condicionamientos allí señalados esto es una -obligación clara, expresa y exigible-, situación que se observa cumplido en el título valor aportado.

Conforme lo anterior, se tiene que, previo a la emisión del mandamiento de pago, se constató que el título valor -pagaré- cumplía con los requisitos antes mencionados, por lo que se procedió con la orden de apremio a lugar.

Ahora bien, en punto a los argumentos expuestos por el demandado, respecto del cual arguye que, actualmente la obligación incorporada en el pagaré base de recaudo se encuentra parcialmente extinta, ello teniendo en cuenta los pagos antes realizados por el mismo, el Despacho encuentra que actualmente no existe prueba de su dicho, pues únicamente se observó que junto con el escrito de contestación de la demanda fueron aportados documentos tales como copia de la demanda, pagaré, solicitud de vinculación de producto, certificado de tradición y libertad de la firma representante y copia del mandamiento de pago, más no fueron aportados los soportes y extractos de los pagos que se indican en el acápite de pruebas, fueron realizados tendientes a extinguir siquiera parcialmente la obligación.

De esta perspectiva, la controversia se reduce a que del escrito genitor y las documentales aportadas por el demandante, no existe certeza de que a la fecha, las obligaciones descritas y amparadas bajo el pagaré objeto de recaudo se encuentren al día.

Verificado lo anterior y existiendo certeza de las obligaciones que recaen en cabeza del demandado, se pasa al estudio de las pruebas documentales recepcionadas por

**ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

parte del extremo pasivo, y con las cuales pretende probar el medio exceptivo propuesto de la *legalidad del cobro y pago parcial*.

Al respecto, memórese lo dispuesto en el Art. 167 del Código General del Proceso, el cual establece que:

*“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*

Lo cual significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlo, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso, teniendo en cuenta que corresponde a quien se opone a su pago, en este caso el demandado, demostrar cualquier situación que, jurídicamente, lo exima de responder por dicha obligación.

Para este evento, sin embargo, se limitó a sugerir el demandado que los valores contenidos en el documento no reflejan el monto real de lo adeudado, dado los pagos realizados tendientes a extinguir de manera parcial la obligación pretendida, plano enunciativo que, ciertamente, lejos se encuentra de enervar el mérito probatorio y sustancial que emergen en el título valor, cuya constitución, se repite, hace prueba de su contenido.

En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago y, de contera, atendiendo las previsiones del artículo 361, el numeral 1°, 1 artículo 365 y numeral 3 del artículo 443, todos, del C.G del P., también se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO – DECLARAR NO PROBADA** la excepción invocada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido.

**CUARTO - DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

**QUINTO- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

**SEXTO - CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **1'430.000**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**ATENCIÓN VIRTUAL**  
**ESCANEAR EL CÓDIGO QR**  
**O DANDO CLIC A LA IMAGEN**  
**DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

The image part with relationship ID '152' was not found in the file.

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ad675bdb184f93161d97710410cb367815629eff5cf50068f44b9650da0426**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00478-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **WILLIAM OSORIO DUQUE** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2023).

**SEGUNDO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.572.077,6.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8583741c9b679a72a22484ec75d3535d20494846c9e53863c7c3fc1a1a63b28**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00479-00**

En atención a la solicitud que antecede, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef4e38a289e15a96299e0aa03be18c2fcde412e8daae76e49ccba0140ebe2a**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00510-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

**Demanda**

Mediante apoderado judicial la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** demandó a la persona natural **LUZ MARINA ALONSO SOLORZANO** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- No 0367273 legamente exigible por la suma de **(i) \$9'799.015** por concepto de saldo capital incorporado en el pagaré **(ii)** Más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se libró la orden de pago, hasta la verificación del pago total de la obligación, **(iii)** Se condene al pago de las costas judiciales a los demandados.

**Contestación**

El extremo pasivo de la litis se tuvo por notificada de la orden coercitiva conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, quien contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones, para cuyo fin formuló las excepciones de mérito las cuales denominó *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PAGO TOTAL, EXCEPCIONES FRENTE A LA ACCIÓN CAMBIARIA NEGOCIO CAUSAL, TACHA DE FALSEDAD, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, MALA FE"* todas ellas con idéntico sustrato fáctico, consistente en que la fecha de ejecución incorporada en el título valor es diferente a la que su poderdante diligenció en el pagaré No. 0367273 con fecha de expedición el 17 de julio de 2006 obligación de la cual la aquí demandada arguye se encuentra a paz y salvo y que, por ello, no compromete su responsabilidad personal en cuanto al pagaré objeto de la presente ejecución.

III. CONSIDERACIONES

**Presupuestos procesales**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

### **Legitimidad.**

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la entidad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, la persona natural demandada figura como obligada en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que son las obligadas a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

### **Naturaleza de la acción.**

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

## **IV. EL CASO CONCRETO.**

En el caso bajo estudio, acude la entidad demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenida en el título valor aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la entidad demandante ante la jurisdicción ordinaria, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló las excepciones de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

En tal sentido, fueron invocadas las que se titularon **“Inexistencia De La Obligación, Pago Total, Excepciones Frente A La Acción Cambiaria Negocio Causal, Tacha De Falsedad, Prescripción De La Acción Ejecutiva, Mala Fe”**

De esta perspectiva, el Despacho procederá al estudio conjunto de las excepciones perentorias planteadas, pues como se advirtió ut supra, aquellas cuentan con idénticos fundamentos de hecho. Asimismo, se advierte desde ya que aquellas están llamadas al fracaso por las razones que a continuación se pasan a exponer:

Expresa la norma que además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP para la exigibilidad de toda obligación, deben cumplirse los dispuestos en el Código de Comercio que, para caso que nos ocupa serán los de los artículos 621 y 709, los cuales establecen por un lado los requisitos generales para los títulos valores y los requisitos para el pagaré respectivamente, a saber:

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) *La forma de vencimiento”.*

Conforme lo anterior, se tiene que, previo a la emisión del mandamiento de pago, se constató que el título valor -pagaré- cumplía con los requisitos antes mencionados.

En punto al argumento relacionado a que, la señora ALONSO SOLORZANO no tiene ninguna obligación para con la entidad demandante, dado a que la misma se encuentra a paz y salvo respecto a la obligación que para la época de diligenciamiento de la solicitud del crédito personal aportado, suscribió con el Banco Davivienda S.A, se advierte que, una vez más revisado el instrumento cambiario arrimado como veneno de ejecución, se tiene que no le asiste razón al excepcionante, en la medida que, de la literalidad del título se extrae, que en el espacio destinado para la firma se consignó que la persona preanotada, suscribió en nombre propio el título valor, situación que no deja espacio a dudas que la integrante de la pasiva opositora, se obligó en los términos consagrados en dicho documento.

Recuérdese además que, según voces del artículo 625 de Código de Comercio, *“Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.”* y como quiera que la demandada impuso su firma en el pagaré aportado, no puede acogerse el argumento general expuesto por la ejecutada en su escrito defensivo.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la indicación de la fecha en que se diligencio la solicitud de crédito personal, tendiente a inducir que la fecha de

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



vencimiento del cartular no es la diligenciada, esto es, 9 de noviembre de 2021, pues al respecto manifiesta que el título valor fue diligenciado y suscrito por la misma el 17 de julio de 2006, tal y como consta en la solicitud de crédito personal aportada e incorporada al dosier, circunstancia por la cual aduce la pasiva que el título valor fue alterado y diligenciado sin tener en cuenta la carta de instrucciones suscrita.

Conforme a ello, se reitera, para resolver las excepciones perentorias formuladas y disponer sobre su fracaso, el Despacho, como primera medida se remite a lo dispuesto en el artículo 272 del C.G del Proceso el cual reza:

***“En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.***

*No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior. Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.*

***El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega”***

Memorada la norma anterior, se tiene que no expresa la demandada que en el presente asunto se le esté atribuyendo obligación alguna no firmada o manuscrita por ella, conforme lo dispone el citado canon, contrario sensu, afirma que la obligación contenida en el pagaré de la referencia si se suscribió en favor del Davivienda para época, y que no obstante la obligación contraída con la referida entidad financiera se encuentra a paz y salvo desde el 19 de Diciembre de 2019, situación está por la que se tendrá, la aquí demandada no desconoce que el cartular fue suscrito por ella, y dada tal circunstancia la excepción denominada tacha de falsedad se declarará no probada.

Aunado a lo anterior, verificado el cartular aportado como cimiento de la acción, se puede evidenciar que el pagaré aportado además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo creó, esto es **LUZ MARINA ALONSO SOLORZANO**, establece la promesa incondicional de pagar una suma de dinero indicando que es pagadero a la orden del Banco Davivienda S.A, quien mediante la Ley de circulación endoso en propiedad el título valor a la parte demandante en el litigio, por lo que se tiene es el tenedor legítimo del cartular y por ende el legitimado para diligenciar el título valor, y de otro lado, se tiene que se incluye la forma de vencimiento a un día cierto determinado, esto es el, 9 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anterior se desprende que el documento utilizado como base del presente cobro coactivo reúne los requisitos generales de los títulos valores y los

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



específicos del pagaré, verificándose así la procedencia de la ejecución; por lo cual se libró la orden de apremio en la forma procurada.

Finalmente, se hace necesario memorar lo dispuesto en el artículo 167 *ejusdem*, el cual dispone que:

*“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.*

Conforme a ello, se constató que no logró probar la parte ejecutada los supuestos de hecho en que baso cada una de las excepciones citadas, pues se reitera que, el cobro que aquí se pretende contiene una obligación clara, expresa y exigible, que a su vez existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, y que además no se encuentra acreditado el pago y/o la extinción de la presente obligación por parte de la demandada tal y como aduce y acredita mediante certificación expedida por la entidad financiera Davienda S.A, pues de la misma se desprende claramente que la deuda que se extinguió y se encuentra a paz y salvo se trata de la obligación No. 5700323001433562 correspondiente a un crédito Hipotecario, certificación que claramente no corresponde a la obligación que en el presente asunto se ejecuta, ni que acredite que la misma encuentre extinta, pues se recuerda e igualmente se advierte que la ejecución adelantada mediante el proceso de la referencia se trata de una obligación quirografaria.

En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago y también se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones invocadas por la demandada **LUZ MARINA ALONSO SOLORZANO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**TERCERO - DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

**CUARTO- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**QUINTO - CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **980.000**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



**ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca300244f43297aeb73a6e849e534542c6220fca8c28b1059f53b69e2aa771ee**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00598-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREAMCOOP** en contra de **SANDRA YANETH HERRERA RODRIGUEZ y JORGE ENRIQUE NAVARRETE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARE No. 1814000227**

1.1. Por la suma de \$ 7.046.671 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 22 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 669.433,75 por concepto de intereses corrientes causados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829d0f966451a82b854d0aff8119f92b70189d195d75e142144e684d92741fc4**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00598-00**

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 172-59848** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 172-59851** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 172-59849** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**CUARTO:** Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredite la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929c4e733b70d8ea40676a066e3f6f551118e72c415b0bcb238c37bb01cc499e**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00689-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

**Demanda**

Mediante apoderada judicial la entidad ENEL COLOMBIA S.A. E.P.S demandó a la sociedad INVERSIONES GUTIERREZ CORONADO Y CIA S C A con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título ejecutivo factura por prestación de servicio público, legamente exigible por la suma de **(i) \$11'600.068** por concepto de capital pendiente de cancelar por parte de la empresa demandada. **(ii)** Por la suma de **\$ 11'418.682** correspondiente a los intereses moratorios causados, hasta la verificación del pago total de la obligación, **(iii)** Se condene al pago de las costas judiciales a la parte demandada.

**Contestación**

La parte demandada se notificó mediante notificación personal, quien dentro término legal establecido contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó "*Prescripción, Cobro De Lo No Debido, Falta De Requisitos En La Creación Del Título Ejecutivo, Incumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 140 Y 141 De La Ley 142 De 1994*".

III. CONSIDERACIONES

**Presupuestos procesales**

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



## Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que apalanca el proceso, la entidad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, la persona jurídica demandada figura como obligada, en virtud de ser la entidad beneficiaria del servicio público de luz prestado por parte de la entidad demandante, situación que se itera, permite inferir que es la obligada a satisfacer el cobro realizado, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

## Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, no obstante, para el asunto el documento que prestará mérito ejecutivo será la factura suscrita por el representante legal de empresa prestadora de los servicios públicos.

Al respecto, en el presente asunto, se aportó título ejecutivo -factura de servicio público domiciliario, y conforme a ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, a saber:

*“Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial”.*

## IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la entidad demandante ante esta jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la entidad demandante ante la jurisdicción ordinaria, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título ejecutivo -factura-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales que por ministerio de la Ley se le da a la factura de servicio público domiciliario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo de la litis formuló las excepciones de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

En tal sentido, fueron invocadas las que se titularon “**Prescripción, Cobro De Lo No Debido, Falta De Requisitos En La Creación Del Título Ejecutivo, Incumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 140 Y 141 De La Ley 142 De 1994**”.

De esta perspectiva, el Despacho procederá en primera medida al estudio de fondo de la excepción denominada “**prescripción**”, y en ese sentido desde ya advierte que la misma cuenta con vocación de prosperidad por las razones que a continuación se pasa a exponer:

En el caso bajo estudio, se tiene que la obligación contenida en la factura No. 617969117-0 emitida por la empresa prestadora de servicio público domiciliario ENEL COLOMBIA E.S.P por valor de \$ 23'018.750, fue acreditada mediante la certificación histórica de deuda, la cual comprende el valor de la obligaciones pendientes o faltas de pago y la fecha de exigibilidad de cada una de estas, valores que al interior de la factura de venta se encuentran ejecutadas dentro del concepto “Saldo anterior”.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión detallada de la certificación histórica de la deuda ya mencionada, observa el Despacho que dentro de la factura aportada como base de la ejecución, se encuentra la entidad demandante pretendiendo el cobro de los valores correspondientes a capital e intereses moratorios comprendidos desde el 17 de octubre de 2014, hasta el 19 de diciembre de 2020 y liquidados de la siguiente manera \$ 11'600.068 por concepto de capital y \$ 11'418.682 por valor de intereses de mora.

Ahora bien, entrando al punto del tiempo transcurrido desde que la obligación contenida en el contrato suscrito por la entidad demandante y la parte demandada, respecto a la contratación del servicio público domiciliario; como primera medida se hace imperante resaltar lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 130 estableció que:

*“Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial”.*

Expresado lo anterior, y dada la denominación de la factura como título ejecutivo, asimismo se tendrá en cuenta que, según el artículo 422 del Código General del Proceso, dicho título ejecutivo contiene ya por ministerio de la Ley, obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo que pueden ser cobradas y su pago obtenerse mediante un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Así las cosas, al tratarse la base de recaudo en el presente asunto de un título ejecutivo y, teniendo en cuenta la excepción en estudio, se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, el cual establece la prescripción de la acción ejecutiva se la siguiente manera:

*La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*

Determinado lo anterior, procederá el Despacho a dar paso a la prosperidad de la excepción de prescripción alegada por la parte demandada, por cuanto a que del análisis de los periodos discriminados en la certificación histórica de la deuda y de los cuales se obtiene el valor discriminado en la factura No. 617969117-0, se logra observar que para las obligaciones comprendidas entre octubre de 2014 y junio de 2017 ha trascurrido el término perentorio de que trata el canon 2536 citado anteriormente, y lo dispuesto en el artículo 2539 ibidem, lo anterior teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva fue iniciada el 3 de junio de 2022.

En este sentido, el artículo 2539 del Código Civil, dispone que la prescripción puede interrumpirse, natural o civilmente:

*“Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*

*“Se interrumpe civilmente por la demanda judicial {...}”*

Por su parte, en el artículo 94 del Código General del Proceso, se señala el momento en que opera esta última opera, al disponer que:

*“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado {...}”.*

Se define entonces, que la prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda, únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente – un año -, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda, circunstancia que en el presente asunto se encuentra cumplida respecto de las cuotas que no hasta la radicación ejecutiva no se encontraban prescritas, esto es, los valores exigibles para su cobro desde el mes de julio de 2017, lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada quedó notificada del mandamiento de pago antes de cumplirse el año esto es, el 7 de febrero de 2023, dispuesto para la interrupción de la prescripción de los demás valores exigibles ya indicados.

Así las cosas, en esas condiciones se itera, se declarará probada la excepción de prescripción propuesta por el extremo pasivo de la demanda, respecto de los valores comprendidos entre el mes de octubre de 2014 y, junio de 2017, más sus intereses, así como la de sanción alguna impuesta a la entidad demandada, dado

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



que para la fecha de presentación de la demanda ya se había configurado el fenómeno prescriptivo respecto de dichas obligaciones. Debe tener en cuenta el apoderado actor que, pese a que la intimación de la orden de apremio se logró dentro del término señalado en el artículo 94 citado ut supra, ello no tiene la virtualidad de aniquilar la excepción propuesta, pues se insiste, para la fecha de presentación de la demanda ya había transcurrido el término previsto en el artículo 2536 de C.C., para que se configurara la prescripción de las obligaciones preanotadas, y conforme a ello se ordenará continuar con la ejecución de las demás esto es, las pretendidas desde julio de 2017 hasta el mes de diciembre de 2022, junto con sus respectivos intereses de mora.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones denominadas, **Cobro De Lo No Debido, Incumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 140 Y 141 De La Ley 142 De 1994**”, el Despacho resolverá desfavorablemente las mismas en razón a lo siguiente:

Dispone el artículo 167 del CGP, que **“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”**

Lo cual significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlos, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso.

En el caso presente, obra en el expediente que, por parte de la entidad demandante, se acreditó las gestiones realizadas tendientes a realizar el corte y suspensión del servicio de energía prestado por aquella y del cual su beneficio lo ostentaba la entidad demandada, pues se observa la obstrucción por parte de los beneficiarios en el inmueble para realizar el correcto trámite de suspensión, por lo que de esta manera se tiene por acreditado que, el continuo funcionamiento del servicio del cual hoy alega el demandado debía suspenderse dada la falta de pago, no ocurrió de manera oportuna por razones atribuibles a la entidad demandante, situación que se reitera se encuentra acreditada mediante los resultados arrojados por el sistema de consultas de operaciones para la cuenta No. 522955.

Contrario sensu a lo anterior, no allegó la parte demandada material probatorio alguno tendiente a demostrar que se presto por parte de su prohijado disposición alguna como propietario del bien y/o por parte de los beneficiarios en el momento de la prestación del servicio de energía, las condiciones necesarias para que se llevará a cabo la correcta suspensión y trámite de que trata el artículo 140 y 140 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, en cuanto a la excepción de, **Falta De Requisitos En La Creación Del Título Ejecutivo**, sin mucho por elucubrar, como se expresó anteriormente el título aportado como base de ejecución, al tratarse de un título ejecutivo por su denominación de factura expedida por entidad prestadora de servicio público domiciliario, el mismo, por ministerio de la Ley presta mérito ejecutivo para el cobro judicial.

En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago y

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



las presiones dadas mediante esta sentencia, y en consecuencia se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de **prescripción**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de **Falta De Requisitos En La Creación Del Título Ejecutivo, Incumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 140 Y 141 De La Ley 142 De 1994.**

**TERCERO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO - DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

**QUINTO- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

**SEXTO - CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf52a37d23c3875e7cab36e8bda83cebb835a5f0d3e5560ee954450c9a24a52e**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00781-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1939390dd3a4672433b770838a00088463c7ee7d9a87c8dcec94f2a76387167**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00781-00**

En atención a la solicitud que antecede, se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de salario ordenada mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cdd2fb87221cbafc23f3e98850c566717e75c31c7cfd9c34f5807b481be61b**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00926-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777997abf8977187fcf889f0a692f1d0b6d9f5518a4424fb72c6446cf1c9563**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00926-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de **INELMA S.A.S.** Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$46.937.689 m/cte.

Ofíciase al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298102f3c317fb537831d84ba6cc4a3f062badc6b5a0203fa3c916ddd79e46aa**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00956-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d3855ac41e85b9f709c5547de6520d790a259aa1dca923825b9fc0aa66ef8**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00969-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9ef4d0a02f46c0836d10775a6a7f9a89d679e005ec1ab8973e5e4790119e33**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-00999-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866900f8d32888262a65deddd77dd57202749633a7ce3425c9bfa4b7255676fb**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01011-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5274101665f6ad5ae48c66c180e8149d641161bf5b6fddf22e15c2a4e72fedd**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01032-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033df061626749df16cf928582669c8c11e22f22c334ba821b696fa82198201**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01036-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c6d7aa8536cb01b31cccc5edb44a5f510a5ba429d320d0848fdf4088bdc4d**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01048-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5800c58a40e2c62f763fd2f053b567b61d5d817e1ddc3e1fee26b7cdf29e689**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01054-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c579d75301bbfe0253f0bddcc403c2c55eefbbc52329e6e3a96af88a1f759db**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01056-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dda8c4d612572b39fb644cd630f008bda1a747b4b0a12917b4c0f1f845646d8**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01062-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d462759cfa583fb971bc0b12cab409f0cf27ba1556f33901b45c61df5af9e4**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01073-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aadafc0029abd81a3230a903f00fd1244e306404dc4de46a817fd2e41f6863**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01088-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0086e0e85ef7bdb7bf6778bb64527ce713f235dabc0a41ce1cee1aecda46ee3**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01088-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ORDUZ** como empleado y/o trabajador de la empresa ASEOCOLBA S.A..

Limítese la medida a la suma de \$ 4,577.100 M/Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc46333f069afd42488df6ddb41660aaa299a57e9075fc53be5c2aa991560ae9**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01090-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354543c10876fa13a5c74330c98e2f78d1a82e99cbf2455f9e65bfd8117a9fe**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01092-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0489509fdb5afc6112b6dbe963423b11cdfe20c41dd300be0064d9249712d**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01101-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b082252436730349bcd67b7649d4f83e9ce3d121feb444a3fdd2524c1700dee6**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01103-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbb0851f952f9a8ad577903c38f8dd835b330866364fca34e67794fe663fa9f**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01118-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2d3482c1eea26420ca8ecde4798051eaa1d4de5e6e873b306ec01b9fab21e4**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01259-00**

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.867.333,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.867.333,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.696.487,00
Total Interés Mora	\$ 19.157.305,04
Total a Pagar	\$ 54.721.125,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.721.125,04

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$ 54.721.125,04** M/Cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4615fc67c7f238a247ced342d65ebc90aa0c791a9ab08dab888e43f66e584bb5**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia											
Consejo Superior de la Judicatura											
RAMA JUDICIAL											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
05/04/2022	30/04/2022	26	28,575	28,575	0,000688846	\$ 31.867.333,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 570.743,75	\$ 570.743,75	\$ 36.134.563,75
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 701.276,64	\$ 1.272.020,39	\$ 36.835.840,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 699.509,84	\$ 1.971.530,23	\$ 37.535.350,23
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 750.065,35	\$ 2.721.595,58	\$ 38.285.415,58
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 778.557,67	\$ 3.500.153,25	\$ 39.063.973,25
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 791.216,98	\$ 4.291.370,23	\$ 39.855.190,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 850.734,39	\$ 5.142.104,62	\$ 40.705.924,62
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 856.681,08	\$ 5.998.785,70	\$ 41.562.605,70
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 939.201,14	\$ 6.937.986,84	\$ 42.501.806,84
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 973.456,23	\$ 7.911.443,07	\$ 43.475.263,07
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 913.345,65	\$ 8.824.788,72	\$ 44.388.608,72
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 1.029.605,33	\$ 9.854.394,05	\$ 45.418.214,05
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 1.011.140,36	\$ 10.865.534,42	\$ 46.429.354,42
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 1.013.720,72	\$ 11.879.255,14	\$ 47.443.075,14
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 967.189,38	\$ 12.846.444,52	\$ 48.410.264,52
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 988.167,00	\$ 13.834.611,52	\$ 49.398.431,52
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 970.902,02	\$ 14.805.513,55	\$ 50.369.333,55
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 919.724,02	\$ 15.725.237,57	\$ 51.289.057,57
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 907.125,95	\$ 16.632.363,52	\$ 52.196.183,52
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 849.297,70	\$ 17.481.661,22	\$ 53.045.481,22
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 863.465,87	\$ 18.345.127,10	\$ 53.908.947,10
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 31.867.333,00	\$ 3.696.487,00	\$ 812.177,95	\$ 19.157.305,04	\$ 54.721.125,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.867.333,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.867.333,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.696.487,00
Total Interés Mora	\$ 19.157.305,04
Total a Pagar	\$ 54.721.125,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.721.125,04

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01272-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b6ce1b808c2b8ace816d3c19ad4356e78721f957e27f8e1f97e1f09a3b282c**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01288-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

**Demanda**

**ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** actuando en nombre propio demandó a las personas naturales **SEGUISMUNDO RODRIGUEZ ORJUELA** y **BLANCA NURY LEGUIZAMON GALINDO** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- No.0097 legamente exigible por la suma de **(i) \$1'086.000** por concepto de capital incorporado en el pagaré **(ii)** Más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la verificación del pago total de la obligación, **(iii)** Se condene al pago de las costas judiciales a los demandados.

**Contestación**

El extremo pasivo de la litis se tuvo por notificada de la orden coercitiva conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, quien contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones, para cuyo fin formularon las excepciones de mérito las cuales denominaron “*prescripción de la acción cambiaria*”, consistente en que, el título valor aportado como base de la ejecución se encuentra prescrito, ello teniendo en cuenta que la fecha de exigibilidad de la obligación esto es, 30 de mayo de 2023, fenecía para el cobro judicial por fenómeno de la prescripción el 30 de mayo de 2022 y, por lo que solo hasta 4 de octubre de 2022 se procedió con la radicación de la demanda ejecutiva.

III. CONSIDERACIONES

**Presupuestos procesales**

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

### **Legitimidad.**

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la entidad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, las personas naturales demandadas figuran como obligadas en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que son las obligadas a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

### **Naturaleza de la acción.**

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

## **IV. EL CASO CONCRETO.**

En el caso bajo estudio, acude la demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenida en el título valor aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la demandante ante la jurisdicción ordinaria, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



porque el extremo pasivo formuló las excepciones de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

En tal sentido, fue invocada la que se tituló **“prescripción de la acción cambiaria”**

De esta perspectiva, de entrada, advierte el Despacho que resolverá favorablemente la excepción propuesta por la parte demandada, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se pasa a exponer:

Como primera medida, se tiene que, establece la Ley que además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP para la exigibilidad de toda obligación, deben cumplirse los dispuestos en el Código de Comercio que, para caso que nos ocupa serán los de los artículos 621 y 709, los cuales establecen por un lado los requisitos generales para los títulos valores y los requisitos para el pagaré respectivamente, a saber,

Artículo 709 *ibidem*:

- “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento”.

y, asimismo, el artículo 621 *ibidem*:

*“La mención del derecho que en el título se incorpora, La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.*

Conforme lo anterior, se tiene que, previo a la emisión del mandamiento de pago, se constató que el título valor -pagaré- cumplía con los requisitos antes mencionados, por lo que se procedió con la emisión de la orden de pago a lugar.

Ahora bien, para resolver el medio exceptivo propuesto, debe precisarse que el estatuto comercial consagra el término de **tres años** para que se configure la prescripción de la acción cambiaria directa, contados a partir de la fecha de

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



vencimiento del título-valor, según lo preceptúa el artículo 789 del Código de Comercio.

Además, el artículo 94 del Código General del Proceso determina que la prescripción extintiva puede interrumpirse con la presentación de la demanda, siempre y cuando el mandamiento de pago se notifique al deudor en el año siguiente a la fecha en que se comunica la orden de apremio al acreedor, esto es:

*“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado {...}”.*

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad comercial y civil, en el caso que nos ocupa, el demandante solicitó el pago de \$1.086.000,00, correspondiente al capital incorporado en el título valor aportado como eje de las pretensiones, junto con los intereses de mora correspondientes desde la exigibilidad de la obligación, esto es, el 1 de junio de 2019.

Así mismo, el acta de reparto vista a folio No.4 del expediente digital, permite comprobar que la demanda se presentó el día 4 de octubre de 2022, es decir, después de que consumara la prescripción respecto de la obligación incorporada en el instrumento cambiario sustento de la demanda del actor.

De lo anterior se desprende que, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del título valor No. 0097, esto es, el 30 de mayo de 2019, contaba la parte demandante hasta el 30 de mayo de 2022, para incoar la acción ejecutiva, no obstante, la misma dio paso a su radicación hasta el 4 de octubre de 2022, tiempo en el cual se había configurado el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria para el cobro de la obligación suscrita por la parte demandada.

Finalmente, sin más por dilucidar, y dadas las condiciones expuestas, se declarará probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria impetrada por los demandados y en consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo.

## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada y denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo adelantado contra SEGISMUNDO RODRIGUEZ ORJUELA y BLANCA NURY LEGUIZAMON GALINDO por configurarse el fenómeno de prescripción.

**TERCERO:** Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. –

**CUARTO:** Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

**QUINTO: CONDENAR** a la parte ejecutante al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b09c60c857a21e4e89f8ea9310975e2acdffd1cf7e72183d6629f5fb074e1f**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01369-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

**Demanda**

Mediante apoderado judicial la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BOGOTÁ 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** demandó a la persona natural **MARÍA MARIBEL CABALLERO DAZA** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título ejecutivo, esto es, certificado de deuda de expensas comunes, por la suma de **(i) \$ 4'524.500** por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas durante los meses de noviembre de 2015, a septiembre de 2022, **(ii)** más los intereses moratorios causados sobre cada de las cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas, **(iii)** más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la verificación del pago total de las mismas.

**Contestación**

La demandada se tuvo por notificada mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, quien dentro del término legal establecido contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada **“Prescripción extintiva”**.

En síntesis, fundó la referida excepción con base en los siguientes argumentos:

Manifestó que se encuentran prescritas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, más los intereses que sobre estas se hayan causado, correspondientes a los meses de noviembre de 2015 hasta septiembre de 2022, ello por cuanto a que ha transcurrido el termino perentorio de que trata el artículo 2536 del C.C.

III. CONSIDERACIONES

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



## Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

### Legitimidad.

Respecto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno que formular el despacho, por cuanto la pasiva es la propietaria del inmueble sobre el cual se cobran las cuotas de administración.

### Naturaleza de la acción

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título ejecutivo.

Al respecto, es necesario memorar que la certificación de deuda y/o mora en propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 presta mérito ejecutivo, ello por cuanto a que en la misma aplica para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias junto con los correspondientes intereses, creando así una obligación clara, expresa y exigible en contra del propietario en mora.

## IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la copropiedad accionante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado con esa finalidad, que para el asunto trata de una certificación de deuda expedida por el administrador y/o representante legal de la copropiedad demandante, al tenor de lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse con la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló la excepción de mérito que denominó “**prescripción extintiva**”.

En tal sentido, de entrada advierte este despacho que resolverá favorablemente la excepción propuesta por el extremo pasivo, tendiente a declarar la prescripción de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, por las razones que a continuación se pasa a exponer:

Consagra el artículo 2512 del C.C., que la prescripción es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por su no ejercicio o de adquirir las cosas ajenas, por haberse poseído las cosas, durante cierto lapso y concurriendo los demás requisitos legales.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Por lo tanto, según la norma en mención, la prescripción, además de ser uno de los modos de adquirir el dominio y los demás derechos reales, es igualmente, un medio para extinguir los derechos ajenos. La primera, se denomina prescripción adquisitiva o usucapión, en contraposición a la segunda, que es extintiva o liberatoria.

Para que ésta última opere, deben concurrir, principalmente, dos factores, a saber: el transcurso del tiempo y la inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser expresamente alegada por las partes, situación prevista por el artículo 2513 del Código Civil, en concordancia con el 282 del C. G.P., de donde se colige, que la citada figura extintiva, no puede reconocerse, de oficio; quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla; igualmente para que ocurra dicha prescripción, no pueden haber concurrido alguna de las causales de suspensión o interrupción.

En este sentido, el artículo 2539 del Código Civil, dispone que la prescripción puede interrumpirse, natural o civilmente:

*“Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*

*“Se interrumpe civilmente por la demanda judicial {...}”*

Por su parte, en el artículo 94 del Código General del Proceso, se señala el momento en que opera esta última, al disponer que:

*“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado {...}”.*

Se define entonces, que la prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda, únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente – un año -, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

Es preciso aclarar, que como el título ejecutivo que constituye el fundamento de las pretensiones, es un CERTIFICADO DE DEUDA de cuotas de administración, el término de prescripción es de cinco años, según lo dispone el artículo 2536 del C. Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002.

En el caso concreto, dicho término debe contarse, de manera independiente, para cada cuota de administración en mora, contenida en el documento que sirvió de base a la ejecución. Por consiguiente, el primer pago, que debería hacerse en septiembre de 2015, tendría como fecha de prescripción la de septiembre de 2020 y la última cuota solicitada como prescrita por el apoderado de la pasiva, esto es la de septiembre de 2022 tendría como fecha de prescripción septiembre de 2027.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



De conformidad con lo dispuesto en la normatividad comercial y civil, en cuanto al término de prescripción de la acción ejecutiva, se puede determinar, que en el presente caso, a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 21 de octubre de 2022, algunas de las obligaciones contenidas en la certificación de la administración, habían prescrito; sin embargo, para que operara el fenómeno de la interrupción de la prescripción, debía notificarse, al ejecutado, dentro del año siguiente a la notificación que del mandamiento de pago se hiciera a la parte activa, o de lo contrario, se tendrá como fecha de interrupción, aquella en que se realice la notificación a ese sector del proceso; esto, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 94 del C.G.P..

Una vez revisado el expediente, se observa que el Juzgado libró mandamiento de pago el 19 de enero de 2023, el cual se notificó por estado al actor, el 24 del mismo mes y año; asimismo, que el extremo pasivo de la demanda, se notificó del auto de apremio, el 26 de mayo de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de modo que para el presente asunto operó el fenómeno de la interrupción de la prescripción realizada con la presentación de la demanda, como quiera que se notificó a la parte demandada dentro el término establecido por la Ley, esto es, antes del vencimiento del año a que se alude; y tal como se puede apreciar dentro de las diligencias adelantadas

Así las cosas, en esas condiciones se declarará probada la excepción propuesta por el extremo pasivo de la demanda, respecto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, más sus intereses, así como la de las sanciones impuestas al propietario del inmueble, causadas entre los meses de noviembre de 2015, hasta octubre de 2017, dado que para la fecha de presentación de la demanda ya se había configurado el fenómeno prescriptivo respecto de dichas obligaciones. Debe tener en cuenta el apoderado actor que, pese a que la intimación de la orden de apremio se logró dentro del término señalado en el artículo 94 citado ut supra, ello no tiene la virtualidad de aniquilar la excepción propuesta, pues se insiste, para la fecha de presentación de la demanda ya había transcurrido el término previsto en el artículo 2536 de C.C., para que se configurara la prescripción de las varias obligaciones preanotadas.

Finalmente, sin más por dilucidar, deberá continuarse con la ejecución respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias no prescritas y causadas conforme a lo establecido en el mandamiento de pago y la presente providencia.

## DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO – DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito denominada **Prescripción extintiva**, conforme las razones expuestas en la presente sentencia.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**SEGUNDO- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido, respecto de las cuotas no prescritas y causadas desde noviembre de 2017 y las que en lo sucesivo se causen y hasta la verificación del pago total de la obligación.

**CUARTO - DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

**QUINTO- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

**SEXTO - CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas procesales en un 30%. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.012.400**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09fb1d396a263a14960906845696b3194665ef70eaea45bb194661fe7f525a4**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01625-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74a0cb27b13bed0d852ad8060a5ff6b2236f74ef00dfaf337c206ebf9867641**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01626-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c469fdb69cb1f23a61156c0ca52b6cfd5ac980480122f04a5bf09d568f468**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01636-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c380139db0faa185472d28072d1c4ee2bc1cc88921e9a4f0dc6215332633d3d6**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01643-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc6f5888abc933e83cd2c7b138dc5eefcbcf332435360014a649e878e138efe**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01650-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d86f1cd457baac1c4290b59a09af48037562a81277a010c4147545d45ca2df**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2022-01669-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024).

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed982151edff1246e181f4895f734165bd14139164ff2544ef431a15b774530**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2023-00705-00**

En atención a la solicitud que precede, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas solicitado, el extremo demandado deberá prestar caución por la suma de \$ 62'121.130 otorgada por la compañía de seguros de su elección y dentro del término de 10 días. (Arts. 602 y 603 del C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2913bab9e76aa93e907cbcb314b6b8a25d23ea6d0f0f4856f88e61fc6e4c0ef**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2023-00705-00**

En atención a la solicitud que precede, respecto de la corrección del número de identificación tributario de la copropiedad demandada, el despacho niega dicha concesión como quiera que, una vez revisado el escrito de la demanda, se puede observar que el nit respecto del cual se solicita su corrección, se encuentra correctamente digitado en el oficio de medida cautelar, motivo por cual se reitera, no hay lugar a corrección alguna por parte de este Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Punte Aranda de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 19 de abril de 2024.
Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Punte Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906ad6e60e1f1aed91e96611328a62900523194a31ffa91b7647801ee8a085db**

Documento generado en 18/04/2024 06:18:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2023-00996-00**

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas **No. FOR-574**. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0ae5c4598df30972802ec4487684d407f2cdfb6772da60db1a262c469762ea**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2023-00996-00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **JOSE MANUEL MORENO SALAS** el día 07 de julio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$2.650.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e730e93d8d86dff4574f2f2b32ca42a559ee21d6a27c738f4c0b38d3433cd9**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2023-01048-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, por secretaria, ofíciase a **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **JOSE CLOVIS JIMENEZ RATIVA**.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d1090c3c39de295e542f36b2a023dda709755975d9a9bac85b7c227f171225**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2023-01157-00**

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **INGAQ36 S.A.S.** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3854aaceab23af348ae89f649669be3e0f513966f6e77ebb1b27ddf44a9215**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00254-00**

Luego de hacer un estudio detallado del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el acta de audiencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para precisar que en la parte inicial de la misma el año es el dos mil veinticuatro (2024) y no como allí erradamente se enuncio.

En lo demás permanezca incólume la citada acta.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91305b8e66588f2353e2b4b1966372ad360ab00c9a953639afd11cc14ecc9711**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00354-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EDIER YESID GOMEZ ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ**

- 1.1. Por la suma de \$41.896.814 M/Cte., por concepto del capital contenido en la pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee439d01eaf86892c92af783d89c948861a32c281e0b374dfe048c151663ccf**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00354-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50N-20567745**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 *ibídem*.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2565c102e8c261e37fe21161038fbccd6ee9004924cc6a26d34ec9b01accf92**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00361-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **LUIS ALFREDO GUTIERREZ ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 1906426423.**

- 1.1. Por la suma de \$ 13.346.276,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 13 de octubre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital, la suma de \$916.695,00 M/Cte.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab67104b3586273d3b360479258633959b347c4346459ea40b9725e096d919f**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00361-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea el demandado **LUIS ALFREDO GUTIERREZ ALVAREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos en el memorial que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 21.394.456,5 M/Cte.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **LUIS ALFREDO GUTIERREZ ALVAREZ** como empleado y/o trabajador de la empresa ORGANIZACION CARDENAS S.A.

Limítese la medida a la suma de \$ 21.394.456,5 M/Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26db621b8b7f4390d40e03f85d71e12dbeb700084ebe7f987873d900036b3316**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00362-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALEXANDRA VILLALBA SANCHEZ** y **PEDRO OMAR CARDENAS** en contra de **ADRIANA DEL PILAR RÍOS AMAYA**, **DORIS GRISELDA HERRERA RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA DEL PILAR RUBIO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. CANÓN DE ARRENDAMIENTO.**

1.1. Por la suma de \$ 1.030.400,00 M/Cte., correspondientes al canon de arrendamiento adeudado al mes de marzo de 2024.

**2. SERVICIOS PÚBLICOS.**

2.1. Por la suma de \$ 954.940,00 M/Cte., correspondientes a los servicios públicos de energía adeudados.

2.2. Por la suma de \$ 126.800,00 M/Cte., correspondientes a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado adeudados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **MARIANO LOAIZA POLANIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2abf848342eff4a3a681d74356572c760b442410534d9b10bbd522df0d59c**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00361-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte **ADRIANA PILAR RIOS AMAYA** como empleado y/o trabajador de la empresa SALUDCOOP.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.168.210 M/Cte.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte **DORIS GRISELDA HERRERA RODRÍGUEZ** como empleado y/o trabajador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.168.210 M/Cte.

Ofíciase al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9b3873b568b27fa209089c691bfd189dc096d0b0b9bde895e0be9252ba5ef**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00363-00**

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **MARY ROA SUAREZ** en contra de **JORGE ORLANDO CABRERA VELANDIA**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$ 13.800.000, adicionalmente deberá modificar la solicitud de medida atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JORGE ALEJANDRO AMÓRTEGUI GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b377708c6e77be8995c4ad7f9776127da2a54bfe3d18d3267baf551f82dfc244**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00364-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A** en contra de **DAISSY LORENA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 3111390.**

- 1.1. Por la suma de \$ 36.262.806,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$ 3.122.443,00 M/Cte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 16 de septiembre de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 20 de febrero de 2024 y contenidos en el mismo.
- 1.3. Por la suma de \$ 418.078,00 M/Cte por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 16 de septiembre de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 20 de febrero de 2024 y contenidos en el mismo.
- 1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 09 de abril de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2. PAGARÉ No. 5471420031235988.**

- 2.1. Por la suma de \$ 2.740.714,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 2.2. Por la suma de \$ 109.780,00 M/Cte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 23 de octubre de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 23 de febrero de 2024 y contenidos en el mismo.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



- 2.3. Por la suma de \$ 132.908,00 M/Cte por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 23 de octubre de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 23 de febrero de 2024 y contenidos en el mismo.
- 2.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 09 de abril de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529e1744df041bb77c385d309da21185db7921ec92e3ca50c32a8c372a3ab31**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00364-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea el demandado **DAISSY LORENA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos en el memorial que precede.

● Límitese la medida a la suma de \$ 64.180.093,5 M/Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed3949dd670df6a2cd72702e6af62dbd0b7417efbcc4d4e202bd8b3580a0f1**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00365-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** en contra de **EUGENIO DURAN FONSECA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 913863597733.**

- 1.1. Por la suma de \$ 5.382.712,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 12 de septiembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Punte Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de92515c41504287f072a0384322d7f08bdc0aad0e9eab3ae58d7e8cfe904f5**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00365-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea el demandado **EUGENIO DURAN FONSECA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos en el memorial que precede.

● Límitese la medida a la suma de \$ 8.074.068,5 M/Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64080044e0bb8c5e95c1199dc97672b1dcbc3f04abf2213e145226f814984f5**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00366-00**

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

Teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, obsérvese que su domicilio es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Kennedy, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Kennedy - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE**

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Kennedy - Reparto.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9959f0fb1ccc35165e0dce4680163d957a7113727af01d49f5bbc28b5bbe29**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00368-00**

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la parte demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Ciudad Bolívar y Usaquén, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE**

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d36fc223d3471149964024ad548df51339d22614b1b7f9834aab5bd2dd59099**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00369-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MILTON FABIAN ANDRADE MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ**

- 1.1. Por la suma de \$12.978.597 M/Cte., por concepto del capital contenido en la pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 16 de diciembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

**2. PAGARÉ No. 7450091058**

- 2.1. Por la suma de \$13.622.267 M/Cte., por concepto del capital contenido en la pagaré número 7450091058 anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 24 de noviembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88ccc82db8c9159fd04d5b20da8aa6db4fa42106e7b5643160b6bc876e089f1**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00369-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 204-7932** denunciados como de propiedad de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 *ibidem*.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562d9480d36de6475435ceaf1edf94f92876e524fe7a05bd2e0945cebabb43f6**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00371-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA \*FECOL\*** en contra de **EDITH FLOREZ CONTRERAS LIZETH JOHANA MORENO YAÑEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 0749920.**

- 1.1. Por la suma de \$ 4.165.151,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 0749920 anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 01 de julio de 2022, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **FERNANDO CALDERON OLAYA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40377a55bb23d49ff17b6df3d75921d3b08c56ca992e224899caafa819164049**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00371-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo del vehículo identificado con placa No. CUC922, denunciado como propiedad de la parte demandada, **LISETH JOHANA MORENO YAÑEZ**.

Limítese la medida a la suma de \$ 6.247.726,5 M/cte.

Oficiese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51023c29431a9ae9d5e8f01c45de251caecb301178689126d6cd3e345d732878**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00372-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **BANCO FINANADINA** en contra de **EDITH MARCELA LLANTEN AGREDO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 18285140.**

- 1.1. Por la suma de \$ \$10.453.736 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses por valor de \$ 855.457 M/Cte., por concepto de los intereses (corrientes y de mora) del crédito(s) No. 1904211016, explicados en el hecho 6, causados hasta el 13 de diciembre de 2023, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré No. 18285140.
- 1.3. Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1 de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del C. Co., a partir del 14 de diciembre del 2023 día siguiente a la liquidación, hasta que se verifique el pago, conforme lo pactado en el pagaré desmaterializado con su carta de instrucciones No. 18285140.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fc5439c604b71d93ebb060d876e2679c959f751ddea5b1c131c991aad94b5c**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00372-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea la demandada **EDITH MARCELA LLANTEN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos en el memorial que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.963.789,5 M/Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda  
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f48b2c7c1d54291ad127ceaa147dff370e29b696572faa2abb390c4b42aef**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00374-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA** en contra de **GLORIA MARIA GOMEZ DE PAEZ y PABLO EMILIO PAEZ MALAGON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN.**

- 1.1** Por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$13.920) como saldo de capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2022.
- 1.2** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2022.
- 1.3** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2022.
- 1.4** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2022.
- 1.5** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2022.
- 1.6** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2022.
- 1.7** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2022.

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



- 1.8** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2022.
- 1.9** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2022.
- 1.10** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de diciembre de 2022.
- 1.11** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$147.700) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2022 con fecha de exigibilidad el 1 de enero de 2023.
- 1.12** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de febrero de 2023.
- 1.13** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de marzo de 2023.
- 1.14** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de abril de 2023.
- 1.15** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de mayo de 2023.
- 1.16** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de junio de 2023.
- 1.17** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de julio de 2023.
- 1.18** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2023.
- 1.19** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de septiembre de 2023.
- 1.20** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



administración del mes de septiembre del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de octubre de 2023.

**1.21** Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$171.300) como capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2023 con fecha de exigibilidad el 1 de noviembre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 02 de marzo de 2022, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por las cuotas que se causen desde la presentación de la demanda y a futuro hasta que se satisfagan las expensas generadas por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **ADRIANA MARTIN SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c997abaeb531541dfc90927c8ac3dd03affec72cdfda7d9553518824487549**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00374-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1049147 de Bogotá, denunciado como propiedad de la parte demandada, **GLORIA MARIA GOMEZ DE PAEZ** y **PABLO EMILIO PAEZ MALAGON**.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.652.550 M/cte.

Ofíciase al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad3f3497b494229985b9eecd57c5890c143b642f5a85e923b85ddae12169747**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00375-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM** en contra de **GONZALEZ SOTOMAYOR JUNIOR JAVIER**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARE No. 3122946**

1.1. Por la suma de \$ 13.700.900 M/CTE., por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo, y discriminadas de la siguiente manera:

	Cuotas Vencidas	Fecha de exigibilidad	Valor
1	2/05/2022	3/05/2022	761.747,00
2	2/06/2022	3/06/2022	767.080,00
3	2/07/2022	3/07/2022	772.449,00
4	2/08/2022	3/08/2022	777.845,00
5	2/09/2022	3/09/2022	783.301,00
6	2/10/2022	3/10/2022	788.784,00
7	2/11/2022	3/11/2022	794.306,00
8	2/12/2022	3/12/2022	799.866,00
9	2/01/2023	3/01/2023	805.465,00
10	2/02/2023	3/02/2023	811.103,00
11	2/03/2023	3/03/2023	816.781,00
12	2/04/2023	3/04/2023	822.498,00
13	2/05/2023	3/05/2023	828.256,00
14	2/06/2023	3/06/2023	834.053,00
15	2/07/2023	3/07/2023	839.892,00
16	2/08/2023	3/08/2023	845.771,00
17	2/09/2023	3/09/2023	851.692,00

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$ 2.374.929 por concepto de intereses de plazo vencido y no pagado.

1.4. Por la suma de \$12.569.059, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el plan de pagos allegado al expediente.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la profesional en derecho **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7e0b29ef1f830ff8d2e8aefe406bb7ff1d68b4d6873c5dd71be8a2651b3b7**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00375-00**

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad del demandado **GONZALEZ SOTOMAYOR JUNIOR JAVIER**, que se encuentren en la TRANSVERSAL 42 NUMERO 4 B - 35 APTO 302 de esta ciudad o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida a la suma de \$ 42.966.088 M /Cte.

Hágasele saber al comisionado que no tiene facultad para embargar maquinarias, equipos y / o mercancías en razón a que son elementos que constituyen un establecimiento de comercio. (Artículo 515-516 del Código de Comercio).

Por lo anterior, por Secretaría elabórese despacho comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la TRANSVERSAL 42 NUMERO 4 B - 35 APTO 302 de esta ciudad o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09fbd44ce483e231cec384d544d570ba534c4ca3a8b3e04bb65e6cce2ba0a**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00377-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S. A BIC** en contra de **RUBBERT MORERA CARDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARE No. 25108308**

1.1. Por la suma de \$ 34,798,953 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 19 de enero de 2024 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 3,242,403 por concepto de intereses corrientes causados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a sociedad **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389f9dfb8bd39fab5d75a72d12d8d1375a5c8e5bc42b18ec203b292beb0d0a7b**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00377-00**

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 50S-40345807** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula **No. 50S-40334444** denunciado como propiedad de la parte demandada.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

**TERCERO:** Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc71f1b5bdf3499d4bf4cf72d6763046b5cbd8016cc2e9801c1c737d02d63b0d**

Documento generado en 18/04/2024 06:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00378-00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **SYSTEMGROUP SAS**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°.

2. Anexar la cesión de los derechos de la obligación hipotecaria realizada por el extinto **BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, toda vez que no se evidencia adjunto.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc8223b661f93e93026e8d9be1da1dd7f11899b32161aa39f76e12706cb098**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00379-00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecuar el acápite de las pretensiones y los hechos de conformidad al pagare adjunto, toda vez que los valores establecidos en el pagare no coinciden con los plasmados en escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7e55a4f8668d0646a4fa284a2e814062200fcdba0468d1b3e051f9932c8be4**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00380-00**

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Engativá, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE**

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Reparto.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5d5b2d0c290fe9b864fb443fe9adf932c47944fa8e2807d793aacda5da17f**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00381-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **INDUSTRIAS MARAVEDI COMPAÑÍA LIMITADA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese

Limítese la medida a la suma de \$17.000.000 M /Cte.

**SEGUNDO:** Negar el embargo de la razón social, por ser inembargable en atención a que es un atributo de la personalidad, un derecho personalísimo e intransferible.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b764b7ea1139bf6d4cb54db118dc713603630d04044dae401491edc1c748dbe**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00381-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **JOHN ALFREDO VELASQUEZ SANTANA**, en contra de **INDUSTRIAS MARAVEDI COMPAÑÍA LIMITADA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. CHEQUE No.4054571**

- 1.1. Por la suma de \$9.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el cheque anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 24 de febrero de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de \$1.900.000 M/Cte., por concepto de la sanción comercial del cheque, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 718 y el artículo 731 del Código de Comercio.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0804d0274cb750758542c39c09d173fb6c8b40330467b987a92a2851096ebf5b**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00382-00**

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la parte demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Teusaquillo, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE**

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc54145347dbc3166c1f5884d8bf87ca26c47e0ce59a36ed02551ba454205e78**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00384-00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LIZA PAOLIN TABARES RIOS**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

2. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

3. Adecuar el acápite de las pretensiones de conformidad al plan de pagos o en su defecto, excluir el numeral 4, toda vez que los intereses moratorios, se solicitan en el numeral 2.

4. Adecuar el acápite de los hechos de conformidad al plan de pagos y el pagaré, indicando claramente las fechas y los abonos o pagos realizados por la parte demandada.

5. Indicar correctamente la cuantía del proceso en acápite de competencia de la demanda.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3fcf2feec5c6f3ac558925a34c778bd359a7605a452b8b69e24467f09c17ba**

Documento generado en 18/04/2024 10:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00385-00**

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSE DIOMEDES ALONSO SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 80931460.**

- 1.1. Por la suma de \$ 17.763.389,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 80931460 anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$ 3.852.724,00 M/Cte., por concepto de interés corriente y/o de plazo contenido en el Pagaré No. 80931460. base de la presente acción.
- 1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 16 de septiembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d725edae1c7b4fe51e1684bd9e4aab6060d7cfba4be414932aa98346f939fc3**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00385-00**

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea el demandado **JOSE DIOMEDES ALONSO SANCHEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos en el memorial que precede.

● Límitese la medida a la suma de \$ 32.424.169,5 M /Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff91d3cb757c21fe1d62c6d7b86c1d5486f40f6fa6a7721570ea8311f6fadf**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00386-00**

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que el proceso está indebidamente radicado.

En efecto, obsérvese que el proceso radicado no contiene el título valor de forma completa, adicionalmente, brilla por su ausencia el escrito de demanda, en el que se identifiquen los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, tipo de acción y en general que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 82 y siguientes del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

1. Abstenerse de emitir mandamiento por falta de cumplimiento con los requisitos de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**

**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

MFQM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb386e27a4dbb63b9ae98192976c83469955bef95bd94f002ef1b5c2b206894**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 110014189-038-2024-00390-00**

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad de Santa Fe según lo refirió el demandante en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Fe - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE**

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Fe - Reparto.

**NOTIFÍQUESE**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de dos mil  
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

**Firmado Por:**  
**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a065fa068611a12c4edcd74aee063263b91ed7d88468b454fb3c82cdef5daa4**

Documento generado en 18/04/2024 06:15:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**